

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019
ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el escrito de Mauro Aguilar Nogales, perito en materias de Geodesia y Cartografía y Cartografía y Geoposicionamiento, designado por el Estado de Quintana Roo, recibido el veintinueve de agosto del año en curso, a través del sistema electrónico en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrado con el folio **1970-SEPJF**, así como con la razón actuarial de la citada data y el estado procesal que guardan los autos del medio de control constitucional al rubro indicado. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del perito en materias de Geodesia y Cartografía, y Cartografía y Geoposicionamiento, designado por el Estado de Quintana Roo, mediante el cual solicita reprogramar la comparecencia a través del sistema de videoconferencia a efecto de ratificar los dictámenes en las referidas materias, debido a un fallo en el sistema electrónico que le impidió comparecer.

De igual forma, se da cuenta con la razón actuarial de veintinueve de agosto del año en curso, del fedatario de la adscripción, en la cual hizo constar que no advirtió que el citado perito ingresara a la plataforma electrónica para llevar a cabo la diligencia de ratificación de dictamen programada para las diez horas con treinta minutos de esa data, asimismo, que el área de Tecnologías de la Información de este Alto Tribunal comunicó que existía una incidencia levantada por el perito a razón de la imposibilidad de acceder a la comparecencia por videoconferencia, sin embargo, no se logró completar el proceso para que el experto pudiera ingresar, debido a que se tenía fijada otra diligencia a las once horas, por lo que se tuvo que cerrar el acceso a la citada comparecencia, a fin de dar inicio a la diversa agenda, ya que se llevan a cabo por una misma plataforma electrónica.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 147¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del

¹ **Artículo 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

numeral 1² de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las **diez horas del cuatro de octubre de dos mil veintidós**, a efecto de que Mauro Aguilar Nogales, perito en materias de Geodesia y Cartografía, y Cartografía y Geoposicionamiento, ratifique ante la presencia judicial los dictámenes presentados por duplicado ante este Alto Tribunal el dos y tres del mes y año que transcurre, con folios **1688-SEPJF, 1697-SEPJF, 1698-SEPJF y 1703-SEPJF, compareciendo mediante el sistema de videoconferencias**, previsto en el artículo 11, último párrafo³, del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Ahora bien, el ingreso a la comparecencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, en el que deberá ingresar su CURP y FIREL, debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso será mediante los botones “AGENDA DE AUDIENCIAS Y COMPARECENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma, al inicio de la diligencia deberá mostrar la misma identificación que remitió.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la comparecencia.

Finalmente, visto el estado de autos, se advierte el acta de comparecencia del perito en materia de Cartografía designado por el Estado de Quintana Roo, quien ratificó el contenido y firmas de su dictamen presentado por duplicado ante la presencia judicial. En relación con lo anterior, queda a la vista de las partes la pericial para los efectos legales a que haya lugar.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁴ del referido Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

² Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ Artículo 11 del Acuerdo General 8/2020. (...)

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

⁴ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Considerando Segundo⁵, y el artículo 9⁶ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese. Por lista, y por oficio al perito Mauro Aguilar Nogales.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el **Estado de Yucatán. Conste.**

GSS 108

⁵ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

